

NORMAS DE CONVIVENCIA

Tipificación y medidas correctoras de las faltas leves

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, de acuerdo con lo que se disponga en el plan de convivencia. Entre las medidas correctoras que se contemplen en dichas normas se incluirán las siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.
- e) Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro.

Tipificación y medidas correctoras de las faltas graves.

1. Se calificarán como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
- h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
- l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.

n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas:

a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.

b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.

d) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.

e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.

f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Tipificación y medidas correctoras de las faltas muy graves

1. Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:

a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.

b) El acoso físico o moral a los compañeros.

c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.

d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.

f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.

j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.

k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.

l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.

m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.
- g) Expulsión definitiva del centro.

Inasistencia a clase

1. La medida correctora por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el jefe de estudios.

2. Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen el máximo de faltas fijado en el plan de convivencia para la pérdida del derecho a la evaluación continua se concretarán para cada asignatura en la correspondiente programación didáctica.

PÉRDIDA DE EVALUACIÓN CONTINUA

La asistencia a clase es obligatoria para todos los alumnos.

Puesto que la evaluación es continua, la inasistencia a clase constituye un elemento negativo a la hora de evaluar las diferentes áreas, módulos o asignaturas.

Las faltas de asistencia se deberán justificar en el plazo máximo de cinco días lectivos tras la incorporación del alumno a clase.

La justificación se presentará en el documento elaborado al efecto que firmarán los profesores y se entregará al tutor.

Los profesores tienen la obligación de tomar nota de las faltas de asistencia de sus alumnos.

Cuando un alumno falte tres días consecutivos el tutor se pondrá en contacto con la familia del alumno para informarse de la situación.

Cuando un alumno falte frecuentemente el tutor realizará las actuaciones de detección contempladas en el Programa Marco de prevención y control de absentismo escolar.

La inasistencia injustificada a las clases será sancionada con castigos a séptima hora, llevados a cabo por los profesores tutores, en su hora de aplicación del plan de convivencia.

La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el equipo directivo. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por el equipo directivo, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos profesores.

Los retrasos injustificados a una clase serán sancionados con castigos a séptima hora. La sanción será impuesta por el profesor de la misma.

En estas Normas de Organización, Funcionamiento y Convivencia se establecen el número máximo de faltas por curso, área y materia, sean justificadas o no, así como los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo pierdan el derecho de evaluación continua.

La falta a clase reiterada, sin justificación, provoca la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. A tal efecto el número máximo de faltas de asistencia a clase de los alumnos, que hacen perder el derecho a la evaluación continua es:

Para materias de 4 periodos lectivos semanales se podrá perder la evaluación continua cuando la inasistencia sea igual o superior a 40 periodos anuales y en las materias de 2 periodos semanales, cuando la inasistencia a clase sea igual o superior a 20 periodos anuales.

Los alumnos y sus padres o tutores legales serán informados previamente cuando por este motivo no se les aplique la evaluación continua mediante dos notificaciones por parte del tutor y con el visto bueno del director del centro. Una primera comunicación oficial se hará cuando se llegue a los 25 periodos de ausencias para asignaturas de 4 periodos semanales y de 10 periodos para las materias de 2 horas semanales. La segunda notificación se hará a los 35 y 17 periodos respectivamente. Llegados al límite indicado de ausencias, jefatura de estudios propondrá la pérdida de la evaluación continua, dando pie de alegaciones a la parte interesada en el plazo de cinco días hábiles. Trascurrido este plazo, el Director del centro podrá resolver la pérdida de evaluación continua indicando al interesado que contará, en cualquier caso, con **sistemas extraordinarios de evaluación**, que deberán figurar en las programaciones didácticas de cada área y materia.

Estas pruebas extraordinarias las realizarán los profesores de las diferentes materias, de acuerdo con su departamento didáctico y tendrán carácter global. Finalmente, la Junta de Evaluación tomará en el transcurso de ésta los acuerdos oportunos en función de lo dispuesto y de las características individuales de los alumnos.

NORMAS DE CONDUCTA ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON NUESTRO PROYECTO EDUCATIVO

NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO EDUCATIVO

1.- Los alumnos asistirán a clase y mantendrán una actitud correcta en el aula, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros, en horario lectivo y dentro del recinto escolar.

Se confiscará y quedará en Jefatura de Estudios hasta la hora de finalización de la jornada escolar habiéndose informado a los padres o tutores legales.

De la misma forma está prohibido el uso de aparatos electrónicos para grabar imágenes o voz tanto del profesorado como del personal no docente o a los propios compañeros.

2. Los alumnos no podrán ausentarse del Centro, a no ser por motivos previamente justificados ante el Director.

3. Los alumnos respetarán la autoridad del Profesor y al personal no docente, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.

4. Los alumnos tratarán correctamente a los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.

5. Los alumnos no discriminarán a nadie por razón de su raza, sexo o cualquier circunstancia personal o social.

6. Los alumnos serán puntuales en todos los actos programados por el centro.

8. Los alumnos que se retrasen sin causa justificada serán recogidos por el Profesor de Guardia que los llevará su clase donde el Profesor del grupo reflejará el retraso en la aplicación RAÍCES y les amonestará sin recreo. No obstante, si existen circunstancias excepcionales que lo justifiquen se les podrá llevar a la Biblioteca.

9. El retraso entre clases se justificará ante el profesor y la no admisión por este de la justificación supondrá una amonestación y la posibilidad de pérdida de la clase. Los alumnos realizarán los trabajos que los Profesores manden hacer fuera de las horas de clase.

10. Los alumnos tienen obligación de enseñarles a sus padres los comunicados del centro.

11. Los padres o tutores legales deberán comunicar las ausencias, retrasos o cualquier otra incidencia por medio del documento diseñado por el centro para tal efecto, así como informarse de tareas, exámenes o cualquier información del tutor o de los profesores.

12. Los alumnos deberán traer los materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades académicas y a reponerlos cuando sea necesario.

13. Los alumnos asistirán al Centro provistos del carné escolar y están obligados a presentarlo para identificarse a requerimiento del profesorado o persona autorizada. Queda prohibida la entrada, y consecuentemente la presencia en el Centro y sus dependencias, a personas ajenas al Instituto sin autorización de la Dirección.

14. Los alumnos no permanecerán en los pasillos. Durante las horas lectivas no está permitido permanecer en los pasillos de acceso a las aulas.

15. Entre clase y clase, los alumnos permanecerán en el aula. Salvo que tengan que cambiar de aula, los conserjes y los profesores mantendrán el orden. En aulas específicas como Talleres, Laboratorios, etc., los alumnos deberán salir del aula cuando haya cambio de profesor.

16. Durante los recreos, los alumnos deberán permanecer en el vestíbulo de entrada o patios exteriores del Centro siempre que las condiciones climatológicas lo permitan. En ningún caso podrán quedarse en las aulas o en los pasillos de acceso a las mismas. Unos minutos antes de finalizar el recreo, los alumnos se dirigirán a las aulas para poder comenzar las clases tras la señal que indica el comienzo de la clase.

17. Dentro del recinto escolar no está permitido el uso de tabaco, alcohol o cualquier otra sustancia considera nociva para la salud o prohibida por ley.

18. Los alumnos irán adecuadamente vestidos y se deberá estar en el Centro sin gorras, gorros, gafas o prenda que impida la identificación del alumno.

20. Responsabilidad y reparación de los daños:

La responsabilidad y reparación de daños se regirán por lo establecido en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que se adopten por dicha actuación:

a.- Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, a restituir, en su caso, lo sustraído.

Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la ley.

b.- Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.